administración local

AYUNTAMIENTOS

VISO DEL MARQUÉS

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Viso del Marqués de fecha 16 de julio de 2020 sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de "Vehículos de Tracción Mecánica", cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"Visto el informe de Secretaría de fecha 24 de junio de 2020, y de conformidad con la Providencia de Alcaldía de 24 de junio de 2020 referente al procedimiento a seguir y a la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la ordenanza fiscal del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).

Visto informe de intervención de fecha 25 de junio de 2020.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción de los siguientes,

Acuerdos:

Primero. Aprobar la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto por "vehiculos de traccion mecanica", en los términos que figuran en el Anexo II.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento http://visodelmarques.sedelectronica.es

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto".

ANEXO II

Artículo 3º. Exenciones y bonificaciones

3.1. Exenciones.

3.1.1. En régimen de exenciones se estará a lo dispuesto en el art. 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con el desarrollo que se establece en el presente artículo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 20 página/s. Página 14 de 20. Código de Verificación Electrónica (CVE) 7+iqnishLdnhvKXy5y00

Respecto a la exención de los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y construidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo y previa solicitud. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

Cuando el documento que acredite la minusvalía tenga un plazo de revisión, quedará sin efecto para dicho ejercicio, en tanto no se aporte la renovación de la misma.

3.1.2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 del art. 93, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.
- Declaración del interesado de que no disfruta de la exención en otro municipio y del uso exclusivo del vehículo por la persona con discapacidad o para su transporte.

La exención no será aplicable a sujetos pasivos beneficiarios por más de un vehículo simultáneamente. El fallecimiento de la persona con discapacidad titular del vehículo simultáneamente. El fallecimiento de la persona con discapacidad titular del vehículo supone el cese de la exención de este impuesto.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

3.2. Bonificaciones.

Los vehículos catalogados como históricos de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del Regla-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 20 página/s. Página 15 de 20. Código de Verificación Electrónica (CVE) 7+iqnishLdnhvKXy5y00

mento de Vehículos Históricos, aprobado por Real Decreto 1.247/1995, de 14 de julio, y aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación y si ésta no se conociera se tomará como tal la de su primera matriculación, gozarán de una bonificación del 100 por 100 en la tarifa que, en cada caso, les sea de aplicación.

Para el disfrute de esta bonificación, los titulares de los vehículos habrán de instar su concesión acompañando a la instancia/solicitud fotocopia del certificado de características técnicas y del permiso de circulación del vehículo afecto, así cuantos documentos estime oportuno para acreditar su antigüedad.

La bonificación, una vez declarada por la Administración Municipal, tendrá efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que se hubiese formulado la correspondiente solicitud.

No obstante para los vehículos históricos, según RD 1247/1995, de 14 de julio, que acrediten el carácter histórico del vehículo mediante certificado de catalogación por el órgano competente de la Comunidad y soliciten dicha bonificación a efectos de obtener la matricula histórica, tendrá efectividad en el periodo impositivo del alta.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Anuncio número 2386

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 20 página/s. Página 16 de 20. Código de Verificación Electrónica (CVE) 7+iqnishLdnhvKXy5y00